



España 51 - T. E. 1 y 110  
5940 - CIUDAD DE LAS VARILLAS  
Dpto. San Justo  
(Prov. de Córdoba)  
★

ORDENANZA Nº 051 / 86

- 1) AUTORIZASE la habilitación de locales destinados exclusivamente al funcionamiento de aparatos de habilidad y destreza, ya sean manuales, electrónicos, mecánicos y/o electromecánicos, que funcionen con cospeles, fichas, / control remoto o cualquier otro método similar, en los que la habilidad y destreza del jugador sean los factores determinantes del resultado del juego y de los que como recompensa solo se obtenga la prolongación del tiempo del entretenimiento.
- 2) PROHIBESE el funcionamiento de máquinas que presenten la posibilidad para el participante del juego, de un premio en dinero u objetos comercializables o que el resultado dependa exclusivamente del azar.
- 3) Para la habilitación de los locales referidos en el art. 1) de esta Ordenanza se deberán cumplimentar las condiciones establecidas para el comercio en general, además de las que a continuación se detallan:
  - a) Deberán contar con una amplia y perfecta visibilidad desde el exterior y puerta de ingreso y egreso abierta hacia un espacio abierto.
  - b) Deberan estar ubicados a no menos de 100 metros lineales de establecimientos educacionales oficialmente reconocidos.
  - c) Los locales habilitados deberán funcionar exclusivamente en planta baja; para funcionar en hasta dos plantas deberá solicitarse habilitación especial.
  - d) Deberán contar como mínimo, con dos sanitarios, uno para cada sexo, ambos de uso exclusivo del local.
  - e) Deberán contar con una iluminación de una intensidad lumínica de no menos 100 lux.
  - f) Cada máquina instalada deberá tener a sus costados un espacio libre no inferior a 0,50 mts.
  - g) Entre filas de máquinas deberá existir un pasillo no inferior a 2 mts.
  - h) Deberá contar con los siguientes elementos de seguridad: un disyuntor diferencial y dos extinguidores de incendio.



- 1) Deberá encontrarse a no menos de 100 mts. lineales de otro local habilitado a tal fin.
- 4) Los locales actualmente en funcionamiento deberán adecuarse a las disposiciones de la presente Ordenanza en el plazo de noventa días a partir de la promulgación de la misma.
- 5) El horario de funcionamiento de los locales a los que alude la presente Ordenanza será: de Domingo a Jueves, hasta las 2:00 horas del día siguiente; viernes, sábado y vísperas de feriados, hasta las 3:00 horas del día siguiente, en todos los casos desde las 9:00 horas de la mañana.
- 6) La presencia de menores en los locales objeto de la presente Ordenanza, se ajustará a los siguientes horarios:
  - a) Los menores de hasta 15 años inclusive, de 17:00 a 21:00 horas. Dicho horario en épocas o días de receso escolar o feriados se extenderá desde las 12:00 horas hasta las 22:00 horas.
  - b) Menores hasta 17 años inclusive, hasta las 23:00 horas.
  - c) Mayores de 18 años, libre acceso durante todo el horario de funcionamiento.
  - d) Fuera de los horarios preindicados, los menores podrán permanecer en los locales exclusivamente en compañía de sus padres.
- 7) No se admitirá la presencia de menores de 18 años con uniformes escolares, útiles y/o distintivos que los identifique como concurrentes a establecimientos educativos, en ningún horario.
- 8) Queda prohibido en los locales objeto de la presente Ordenanza, el expendio de bebidas alcohólicas y cigarrillos.
- 9) La violación a las normas establecidas precedentemente serán sancionadas de la siguiente manera:
  - Primera vez: clausura del local por tres días.
  - Segunda vez: clausura del local por diez días.
  - Tercera vez: clausura del local por treinta días.

MUNICIPALIDAD




España 51 - T. E. 1 y 110  
5940 - CIUDAD DE LAS VARILLAS  
Dpto. San Justo  
(Prov. de Córdoba)  
★



Cuarta vez: Clausura definitiva del local.

- 10) La presente Ordenanza deberá ser íntegramente exhibida en lugar bien visible en el local afectado a este tipo de actividades.
- 11) Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.



  
JUAN PABLO RUJINSKY  
PRESIDENTE

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ,  
EL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 1986.-

PROMULGADA por Decreto Nº 171/86 del 05/11/86